

Aun quando esta Junta Superior Provincial tiene prevenido á V. S. por ofi-  
den expresa, la comuniqué inmediatamente los movimientos del enemigo, luego que se aproximó al territorio de V. S., ha acordado de nuevo, reencargarle el exácto y preciso cumplimiento de aquella determinacion; disponiendo que estos partes pasen por el conducto de propios de Justicia en Justicia mas inmediata, hasta que lleguen á manos de esta Junta Superior; y señalando en el reverso del pliego la hora en que sale el conductor; cuyos gastos se deberán cubrir de fondos de propios.

Esta resolución de la Junta es de tanta importancia, que deberá V. S. llevarla á su debido efecto; en la inteligencia de que en otro caso, inevitablemente se le exigirá la multa de 100 ducados por la primera vez que falte á su cumplimiento, 200 por la segunda, y 1000 por la tercera, con aplicacion al ejército: sin perjuicio de formarle en qualquiera de sus infracciones la causa correspondiente á la indagacion de los motivos de su desobediencia, para que si resultasen, nacidos de malicia, ú omision culpable, sufra la pena que la ley señala á semejantes delitos.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Murcia 24 de Abril de 1812.

Como Presidente Substituto  
*Antonio de Benavides.*

